

8E.413

4

619903463

Y 23176258

✠
RECOPIACION,
Y
RENOVACION
DE LOS ACUERDOS

DE ALGUNOS CLAUSTROS DE SEÑOR PRIMICERIO,
perteneientes à la asistencia à las Fiestas de
Capilla, y otras funciones de su
Ministerio.

MANDADOS RECOGER, E IMPRIMIR
por el Claustro de xv. de Diciembre de MDCCLXXX.
y por el de MDCCLXXXI. de IX. de Febrero;
en comision dada à los Señores de Junta
infrascriptos.



En Salamanca, Año de MDCCLXXXI.

POR LA UNIVERSIDAD.



DESEANDO la Universidad , que las Fiestas sagradas , que se hacen en su Capilla de San Geronymo , se celebren con la decencia , y asistencia debidas à sus intenciones , y à las voluntades de los Fundadores , que las dotaron ; hizo en varios tiempos algunos Acuerdos , dirigidos al cumplimiento de eso. Considerando tambien , que su constitucion es , como de un cuerpo mui basto , que para su conservacion , y para el desempeño de su Instituto , que es la publica enseñanza , necesita de muchos resortes , y miembros , que se hallen empleados en varios oficios , y ministerios al tiempo de la celebracion de las dichas Fiestas , y otros impedidos por enfermedad , ò imposibilidad equivalente para concurrir à ellas ; tubo por conveniente hacer algunas declaraciones de los impedimentos , que legitimamente impiden dicha asistencia , y que no obstan à la percepcion de las Distribuciones , ò Propinas , consignadas à los asistentes. Se reputa por asistente el que està empleado en beneficio comun de

RECOPILACION

RENOVACION

DE LOS ACUERDOS

DE ALGUNOS CLAUSTROS DE SEÑORES PRINCIPALES
 pertenecientes à la Real Academia de las Bellas Artes
 de España , y otras funciones de su
 Ministerio.

MANDAMOS RECOGER , E IMPRIMIR
 por el Consejo de V. M. de Diciembre de 1771
 y por el de 1772 de 19 de Febrero
 en comision dada à los Señores de Junta
 inscripçiones



En Salamanca, Año de MDCCCLXXI

POR LA UNIVERSIDAD

(IV)

los mismos asistentes, y de todo el cuerpo de Universidad. Esta; como que es la principal parte contratante en las Fundaciones de las Fiestas, existente siempre, y con la pericia correspondiente; se halla en la posesion de interpretar la naturaleza de dichas Fundaciones en los casos precisos, y urgentes, y quando no hai recurso à la otra parte, cuyas facultades en estos casos se consideran refundidas en la Universidad. En consecuencia de esto tubo por conveniente hacer los Acuerdos, y declaraciones siguientes, relativos singularmente al Claustro de XX. de Noviembre de MDCCIV. confirmado con Cedula Real obedecida, y al de XVII. de Diciembre de MDCCXXXII., y à la Recopilacion de estos, y otros, impresa, y publicada por la Universidad el año de MDCCLVII.

§.I.

(V)

§. I.

*OBLIGADOS A LA ASISTENCIA
de las Fiestas, y esentos
de ellas.*



A intencion de la Universidad en la asistencia à las Fiestas, fundadas por ella, y en las fundadas por otros, y aceptadas por la Universidad; es, que sea en forma, y cuerpo de Universidad. Este se compone de las Cabezas, miembros, y Ministros. Por lo qual en primer lugar tienen esta obligacion los Señores Rector, y Cancelario. Pero como las ocupaciones, y negocios de Universidad, que les incumben, son muchos; se les daràn las distribuciones, si las piden, aunque no hayan asistido; porque se presumen entonces empleados en negocios de Universidad, cuya verificacion dexa esta à sus conciencias. Pero no pueden, segun el Estatuto VIII. del Titulo V., embiar en su lugar Vice-Rector, ò Vice-Escolastico. Por lo qual, lo que estos hubieren percibido, en calidad de tales, lo deben restituir à la Universidad.

(VI)

dad. Pero, como à Doctores (si lo fuerèn) se les darà lo que legitimamente hubieren ganado, ocupados en aquel ministerio. Tienen tambien la obligacion de asistir todos los miembros de Universidad, que son los Doctores, y Maestros, aunque sean Cathedaticos; pero con estas excepciones.

Se exceptuan lo primero: los Señores Cathedaticos, que leen en su Cathedra, ò explican en la misma hora de la Fiesta, y se tienen por presentes para ganar. En caso que falten tambien à la Cathedra, el Vedel mayor tendrá obligacion de avisar al Apuntador, que rige el Quaderno, para que borre à los que no estubiesen alli. Se exceptuan lo segundo, à los que estan ocupados *pro Universitate* actualmente; de lo qual el Llamador darà quenta al Apuntador. Lo tercero, se exceptuan los Cathedaticos de Prima en los dias rigorosamente lectivos, y por la mañana solamente. Lo quarto, los que presidieren Acto mayor, ò menor en el dia de la Fiesta. Lo quinto, los enfermos, quienes serán obligados à dar noticia de eso en aquel dia al Señor Primicerio, ò al Apuntador. Lo sexto, los Señores Medicos, que salieren de la Fiesta llamados por alguna urgencia, ò accidente re-
pen-

(VII)

entino, ò al tiempo de entrar en ella, de lo qual avisaràn al del Quaderno. Lo septimo, si estando en la Fiesta llamaren à algun Señor para oir de Confesion en alguna urgencia, que no sufra dilacion, ni pueda ser en otra hora, se le tendrá presente; pero no de otra suerte, aunque sea para el mismo fin. Por predicar, ò presidir Acto fuera de la Universidad, ni por funcion funebre, ò festiva de su Casa, Parentela, ò Religion, à ninguno se le tendrá por presente, fuera de la excepcion del Estatuto.

La Universidad, formada en cuerpo de tal, no comparece bien en publico sin los Ministros correspondientes. De aqui se sigue, que todos los Ministros de Universidad, que por institucion, ò por costumbre llevan las propinas de las Fiestas, estan obligados à asistir à ellas. Pero se exceptuan aquellos, que al mismo tiempo de la Fiesta tienen oficio por la Universidad incompatible con dicha asistencia; de lo qual daràn noticia al Apuntador para que los tenga presentes. Pero en los dias de Fiesta de precepto de la Iglesia, en que no se puede trabajar, à ninguno tendrá presente por causa de aquel oficio, que, ò no se hace, o no se puede hacer en dichos dias. Lo mismo se dice respectivamente de aquellos Ministros, que tienen oficio, cuyo

(VIII)

yo exerciçio cesa en los dias de Fiesta, en que se puede trabajar despues de oir Misa. Pero si hubiese algun officio, que no cesa en los dias de Fiesta, se tendrà presente al Ministro, que lo obtiene, aunque no asista. Como sea dificil muchas veces averiguar la verdadera causa para no asistir à las Fiestas, la Universidad en los casos dudosos acostumbra à dar la propina à los que faltan, dexando à su conciencia la justicia de lo que perciben, sin aprobar por eso la injusta percepcion, si acaciese.

En el dia de la Purificacion de N. Señora, nõ se darà vela sino à los Señores Doctores, Maestros, y à los Ministros, que tienen propina, anulando qualquier exemplar, que una, ù otra vez se haya hecho. Los Ministros, que acostumbran recibirla, deberàn asistir personalmente, y tenerla encendida en la funcion todo aquel tiempo, que la tienen los Señores. Asimismo en el Viernes Santo no se darà cabo del Monumento à ninguno, que no sea de los dichos, si no asistieren à los Officios, ni à los enfermos, que, si estuvieran sanos, no asistieran, ò por costumbre, ò por otra causa particular.

§. II.

(IX)

§. II.

GOBIERNO DEL QUADERNO,
y repartimiento de Propinas.



L Quaderno, en què se anotan las faltas, ha de estar siempre en poder del Secretario, ò Vice-Secretario, sin decaer jamàs de èl. Pero si sucediese, que ambos se hallen ocupados al tiempo, se encomendarà à otro Ministro, para que este haga la apuntacion correspondiente. Para el gobierno de los Señores Primicerios, y de los Apuntadores, se pondrà por cabeza de dicho Quaderno los Acuerdos hechos, y los inclusos en los Claustros citados al principio. En consecuencia de estos el Apuntador tendrà presente, que para ganar los Señores Graduados, y Ministros la propina de Visperas, deben haber entrado en el segundo Psalmo, y estar hasta el Responso, si le hubiesè, ò hasta la Oracion principal de la Fiesta inclusive; y en la Misa al empezar el Sermon, hasta que se concluya la Misa; con la advertencia, que los que fueren diligentes en la entrada, asistiendo desde el principio de las Visperas, podràn salir, con licencia politica del Señor Primicerio, acabada la Oracion del Santo, que se celebra; y

B

los

(X)

los que asistieren desde el principio de la Misa , despues de consumir el Sacerdote ; pero los que no asistieren asi , si se salieren antes , no ganarán la propina.

El repartimiento de las distribuciones, ò propinas no se hará en la Capilla , sino por tres Tercios en la forma siguiente. El primero: despues del dia diez y ocho de Diciembre. El segundo: despues de acabada la semana Santa. El tercero : acabada la ultima Fiesta del Curso. Lo qual se execute de esta suerte : el Secretario sacará por el Quaderno lo que ganó cada uno de los Señores Graduados , y Ministros , y puesto con claridad en pliego aparte, le presentará al Señor Primicerio , y aprobado , y rubricado por este se entregará al Llamador, junto con el Libramiento para el Mayordomo , y recibido de este el dinero , será de su cargo entregarlo à cada uno de los Señores , y Ministros en sus Posadas.

Atendiendo á que se recrece algun trabajo en la observancia de estos Acuerdos, alque cuida del Quaderno , y al Llamador ; se determinó en la Junta del año de MDCCLXXX., que al Secretario se leaumente otra propina correspondiente á la Fiesta , en que hace el oficio de Apuntador; pero si sucediese, que él no pudiese hacer por sí ese oficio, y lo hiciese el Vice-Secretario, ò otro Ministro; en ese caso dicha propina

au-

(XI)

aumentada no se dè al Secretario, sino al que efectivamente hiciese las apuntaciones, y tubiese en el día el gobierno del Quaderno, para que asi no falte quien haga ese oficio tan importante. Al Llamador se le darán cinquenta reales cada año por el trabajo de repartir las propinas. Si en el intermedio de un tercio à otro algun Señor , ò Ministro quisiese percibir lo devengado lo podrá lograr acudiendo al Señor Primicerio.

§. III.

*POLICIA , LIMPIEZA , E INVENTARIO
de las alhajas de la Capilla
de San Geronymo.*



El buen orden , y góbierno de las cosas sagradas , ò dedicadas al culto divino, y de los Santos, debe ser el principal cuidado del Señor Primicerio. Entre las cosas sagradas la mayor es el Santo Sacrificio de la Misa. Para que este se execute en la Capilla de San Geronymo con la decencia, y magestad correspondiente; cuidará el Señor Primicerio de informarse del estado , y calidad de los Ornamentos, Alhajas , del Vino , Hostias , y todo lo demas

B2

ne-

(XII)

necesario para las funciones de Capilla, y proveerá prontamente de remedio en lo que hallare digno de él. Aunque al presente es cuidado, y obligacion de el Sacristan, y Maestro de Ceremonias Ecclesiasticas proveer de Hostias, y Vino para las Misas, y de que se lave la ropa blanca, y aliñe à sus tiempos, y de todo lo que pertenece à la limpieza, y asèo de la Capilla, y Sacristia; sin embargo el Señor Primicerio tendrá la inspeccion de todo esto, y cuidará que no haya falta en ello.

Las alhajas inmuebles se corrompen, especialmente las que consisten en texidos. Por lo qual cuidará el Sacristan, que la Colgadura de la Capilla, sin quitarla de su sitio, se mueva, y limpie algunas veces entre año. Esto se executará despues de haber barrido la Capilla, y en estos tiempos se abrirán las vidrieras de ella para que se ventile, y desahogue del polvo. Asimismo las alfombras se sacarán al Claustro algunas veces, y alli se batirán, y sacudirán de suerte, que no se le de lugar à la polilla. Esta misma diligencia se hará dos, ò tres veces al año con las colgaduras de lana, ò tapices, que paran en poder del Bedel Multador.

La conservacion de las alhajas, que tiene la Universidad en la Capilla, y fuera de ella, y evitar su extravío, se consigue por medio del Inventario
afian-

(XIII)

afianzado. Por lo qual tiene mandado, que de quatro en quatro años se renueve el Inventario de todas ellas. Este se extenderà en el libro destinado à este fin, en donde se añadiràn las que se hubieren hecho de nuevo, y se omitiràn las que se hubieren consumido. Al mismo tiempo se copiarán, y concordarán las cartas, y papeles, que se hallan en la arquita de nogal, escritas por el Señor Don Sancho Davila, Rector que fue de esta Universidad varios años. Al pie de dicho Inventario constará la obligacion, que hace el Bedel Multador, que por tiempo fuere, baxo las fianzas antecedentes, ò otras, que sean abonadas à la seguridad de dichas alhajas, dándose fé de ello por ante Escriptano, ò Notario, segun que mejor parezca al Señor Primicerio. Y cada año el Señor Primicerio (embiando primero recado de atencion al Señor Visitador de la Capilla, por si gusta de asistir) pase indispensablemente à reconocer, y cotejar dicho Inventario, añadiendo, ò textando, segun sea conveniente. El Sacristan Presbytero ordenará todos los años la Tabla de las Fiestas de Universidad, cuidando se echen en dias habiles, y antes de imprimise la revererà
el Señor Primicerio, y
subscribirà.

§. VI.

HONRAS, Y REFRESCOS DE UNIVERSIDAD.



NO de los asuntos, que con particular cuidado encargan los Estatutos al Señor Primicerio es la celebracion de las Honras de los Doctores, y Maestros difuntos. Esta recomendacion recae especialmente sobre la brevedad en hacerlas, y en que se digan luego las Misas, que señalan, y en el dia de las Honras el Sermon Funebre, como consta por los Capítulos de Honras III. V. IX. y X. del Título LII. Los Primicerios, que han sido estos ultimos años han hallado dos dificultades en el cumplimiento de estos mandatos. Unó es en quanto al cumplimiento de las Misas, que no se dicen con la prontitud necesaria á causa de ser corta la limosna de dos reales señalada, y no hallarse facilmente en estos tiempos Sacerdotes, que quieran admitirlas. Por lo qual disponemos, que de aqui en adelante por las Misas privadas, ó particulares, que se aplicaren por los dichos difuntos, asi dentro del Noveno, como fuera de él; se dé la limosna de tres reales. La otra dificultad han hallado los Señores Primicerios en la retardacion demasiada de las Honras por causa de los Predicadores, que ni en muchos meses, o años, no se hallaban algunos aparejados para evacuar el

el Sermon de Honras. Por lo qual se dispuso en el Impreso citado de cinquenta y siete, que al encargar el Señor Primicerio el Sermon de Honras por los Graduados, que murieren, se certifique del que lo aceptare, ha de ser dentro de seis meses, si el sugeto muriere en la Peninsula, y dentro de doce, si muriere fuera. Y si por algun accidente, el que estaba encargado, no cumpliere en el termino, *le encargue à otro*. Esta disposicion aunque mui moderada, no bastó à impedir dicha morosidad. Sobre lo qual estos años se tubieron algunos Claustros, y en uno de ellos se mandó, que se hiciesen las Honras por los Capellanes de la Universidad, y sin Sermon, pasado el termino señalado. Esta ordenacion tampoco tubo el debido cumplimiento, sino una, ó dos veces. Pero reputamos, que podrá ser eficaz, añadiendo, que las Honras de los difuntos Graduados, que se hallasen atrasadas, y fuera del termino, quando se imprima la Tabla de las Fiestas de Universidad, se pongan en ella tambien, señalandoles dia preciso, en que se hayan de celebrar, aunque sea sin Sermon, si no concurre el Predicador; cuya propina se empleará en Misas por el alma del difunto. Asimismo se mandó, que no se dispense en la multa impuesta por el Estatuto à los que faltaren à los Entierros, y se aplique por el alma del difunto. Y se declara, que à la hora del Entierro cesan las Cathedras, conforme à los Capítulos I. y II. del Título LII.

Por

(XVI)

Por lo que toca à los Refrescos de Universidad, se mandò por esta , que el Señor Primicerio no puedã exceder de dos bebidas, y chocolate con barquillos, y vizcochos, sean los Refrescos en la Universidad, ò en la Casa de la Plaza: y que asi dicho Primicerio, como el Señor Cancelario , procurèn evitar se tirèn vizcochos, ni otra cosa desde el Balcon, asi por el peligro de los que los cogen , como por la seriedad de la Comunidad.

Ultimamente se mandaron imprimir estos Acuerdos para instruccion, y documento , y que se tiren el numero de quinientas Copias, de las quales se repartiràn las correspondientes à los Señores , y Ministros actuales , y las restantes se pondran en el Arca de Primicerio , para darlas à los que se sigan , *gratis*. Salamanca, y Febrero nueve de mil setecientos ochenta y uno.

Mro. Fr. Basilio de Mendoza,
Primicerio.

Dr. D. Juan Baxo Polo. Dr. D. Felix Mangudo,
Mro. Fr. Antonio de Alva. y Armenteros.
M. D. Juan Justo Garcia. Dr. D. Juan Manuel Perez.

Concuerta con su original, que por aora queda en mi poder à que me refiero, y para que conste lo firmo en Salamanca à trece de Febrero de mil setecientos ochenta y uno.

Diego Garcia de Paredes,
Secretario.

